

Asunto: Minuta de Decreto

marzo 5, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor



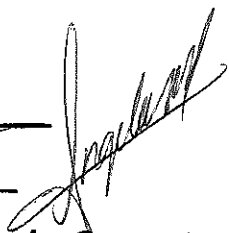
Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 120 en su párrafo primero, 123 en su fracción VII, y 124 en su fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Legislativo 183 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio de 2019, se reformó la fracción VII del artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para establecer el procedimiento laboral burocrático local en dos audiencias; la de conciliación, demanda y excepciones; y la de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Aunado a lo anterior, por el diverso legislativo No. 0445, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2019, se reformó el párrafo primero del artículo 120, del mismo ordenamiento, para adecuarlo a la reformada fracción VII del artículo 123, del mismo conjunto normativo.

Una vez puesto en práctica el esquema procedimental de dividir en dos audiencias el procedimiento laboral burocrático local, no se lograron los resultados esperados en hacer más expedito y pronto el mismo, sino que de acuerdo con las experiencias acumuladas de este órgano jurisdiccional en este corto tiempo, se ha hecho más tardado y lento éste, en detrimento de la impartición de justicia en esta materia.

Es así que con la opinión técnica emitida por Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y aunado a la iniciativa originaria, se reestablece la audiencia trifásica (conciliación, demanda y excepciones; y ofrecimiento y admisión de pruebas) en el procedimiento laboral burocrático local, ya que así se logra mayor agilidad, economía, concentración y sencillez del proceso.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 120 en su párrafo primero, 123 en su fracción VII, y 124 en su fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 120. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 123. ...



I a VI. ...

VII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se continuará con la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

ARTÍCULO 124. ...

I y II. ...

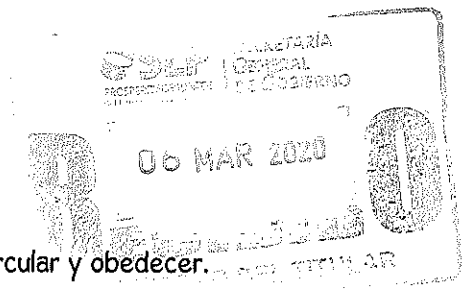
III. Concluido el ofrecimiento, el tribunal resolverá en la audiencia respectiva sobre las pruebas que admita o deseche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

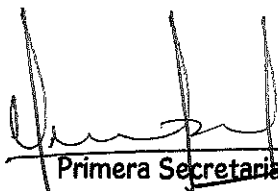
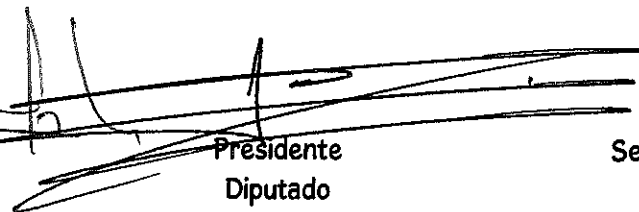
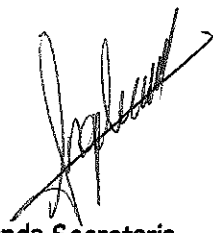
TERCERO. La audiencia trifásica en el Procedimiento Laboral Burocrático Local que se establece mediante este Decreto, se aplicará en los asuntos que se presenten a partir de la entrada en vigencia del mismo, los iniciados con anteriores esquemas procedimentales seguirán desahogando con ellos.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de marzo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria Diputada Vianey Montes Colunga	Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	Segunda Secretaria Diputada Angélica Mendoza Camacho